

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal de Neiva.
DEMANDADO	LINA FERNANDA RODRIGUEZ OVIEDO y NILSON ADIEL GUTIERREZ ASTUDILLO.
RADICADO	2020-00254- 00

La presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** propuesta por medio de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal La Gaitana de Neiva a favor del menor de edad OWEN SANTIAGO GUTIERREZ RODRIGUEZ, considera el despacho debe inadmitirse por lo siguiente:

- No se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 806 del 4 de Junio de 2020, la demanda carece del cumplimiento de los requisitos exigidos para admisión y notificación entre otros.

- Debe allegar el acto Administrativo mediante el cual se resolvió lo pertinente a custodia, vestuario, alimentos y visitas en favor del menor de edad OWEN SANTIAGO GUTIERREZ RODRIGUEZ (resolución No. 0099 de 16 de octubre de 2020), toda vez que el documento aportado no se anexa en su integridad.

Así mismo, se debe allegar la providencia a través de la cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por la abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, contra la Resolución No. 0099 de octubre de 2020.

- Así mismo debe aportar la Solicitud de las partes de la remisión del referido proceso por oposición de Custodia, conforme a lo dispuesto en el Art.52 del Código de la Infancia y Adolescencia. -

En consecuencia, éste despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, so pena de su rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito so pena de rechazo.

SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se tiene a la Defensora Primera de Familia **NATALIA MARIA BORRAS MANZANO**, como garante de los derechos del niño **OWEN SANTIAGO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, conforme a sus funciones de protección y atención integral contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 5 p.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--